

BESOLUCION № 2085

BUENOS AIRES, 21 NOV 2014

VISTO el expediente Nº 0041737/12 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, por el cual la mencionada Institución Universitaria, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN HISTORIA, según lo aprobado por Resoluciones del Honorable Consejo Superior Nº 364/85, N° 370/97, N° 275/00 y N° 424/04, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN HISTORIA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 280 del 25 de abril de 2007 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR EN HISTORIA.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria

യ.



2085

# POLIO DE ESOUCION DE LOS POLIO DE LOS POLICIO DE LOS POLICIO DE LOS POLICIO DE LOS POLICIO DE LOS POLIO DE LOS POLICIO DE LOS POLIC

#### RESOLUCION Nº\_

legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

# EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 280 del 25 de abril de 2007 al título de posgrado de DOCTOR EN HISTORIA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN HISTORIA a dictarse bajo la modalidad presencial en la FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA desarrollará las





acciones necesarias para la concreción de las recomendaciónes efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 280 del 25 de abril de 2007.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

M

2085

RESOLUCION No\_

Prof. ALBERTO E. SILEONI MINISTRO DE EDUCACIÓN



2085



## **ANEXO**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

**TÍTULO: DOCTOR EN HISTORIA** 

### Requisitos de Ingreso:

- a) Egresados de esta Facultad que posean título de Licenciado.
- b) Egresados de esta Universidad y de otras Universidades del país que tengan título de grado, de cuatro años como mínimo, reconocido por el Poder Ejecutivo Nacional, excepto los títulos de Profesor que deberán regirse por el inciso d) del presente artículo.
- c) Egresados de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que tengan título de grado, excepto los títulos de Profesor que deberán regirse por el inciso d) del presente artículo. La aceptación del candidato no implica la reválida del título de grado.
- d) Egresados universitarios con título de Profesor y que por su trayectoria académica y/o científica sean aceptados por el H.C.D., con el previo aval del Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en la cual se inscriben.
- e) En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes podrán ser admitidos siempre que por su trayectoria académica y/o científica sean aceptados por el H.C.S., con el previo aval del Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en la cual se inscriben, siempre que demuestren, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Comité Académico respectivo, poseer preparación acorde con la carrera de Doctorado así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarla satisfactoriamente. La admisión y la obtención del título de doctor no acredita de manera alguna el título de grado. Todos los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente

പ്പ, resolución.



2085



#### **Detalles:**

La Tesis deberá ser presentada en un lapso no inferior a dos (2) años como mínimo y hasta un máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de la notificación de la admisión. Si dentro de aquel lapso la Tesis no pudiese ser presentada, el interesado podrá solicitar la ampliación del plazo por un término máximo de un (1) año. La solicitud de prórroga deberá ser avalada por el Director y Codirector de Tesis y el Director de la Carrera de Doctorado. El Decano concederá o denegará la ampliación solicitada, y su resolución será inapelable. La falta de presentación de la Tesis dentro de los términos antes establecidos importará la separación del postulante de la Carrera de Doctorado. En este último caso el aspirante podrá solicitar una nueva inscripción pero deberá presentar un nuevo proyecto.

Las condiciones que debe reunir una Tesis son las siguientes:

- a) que sea original e inédita (con la salvedad indicada en el art.23);
- b) que la metodología empleada sea conducente al mejor logro de los objetivos perseguidos;
- c) que signifique un real avance en el área de la respectiva disciplina;
- d) que sea una investigación de carácter personal;
- e) que esté escrita en un lenguaje pertinente y apropiado a la ciencia o saber respectivo;

su f) que reúna las condiciones formales de un trabajo científico.